

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resolución No. 002-2010

"Por medio del cual la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos adopta como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)."

(De 3 de Septiembre de 2010)

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

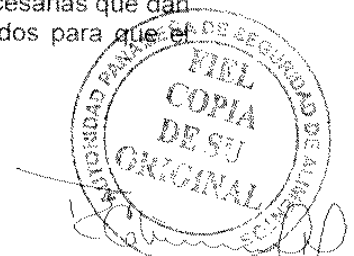
Que en el artículo 25 del Decreto Ley 11 de 2006 se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de declarar mediante resolución la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimentos, para la importación de alimentos, con base en lo dispuesto por las leyes vigentes y los acuerdos, convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Panamá, que le someta a su consideración la Comisión Técnica Institucional.

Que la República de Panamá, fue reconocida mediante Resolución de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de Riesgo Controlado de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), dentro del marco de la 78ª Sesión General de Delegados de la OIE, celebrada con la presencia de los 175 países miembros de la antes citada Organización Internacional de la cual la República de Panamá forma parte integral y activa desde 1977.

Que en este sentido, el MIDA a través de la Dirección Nacional de Salud Animal inició desde el 2001 una campaña de prevención y vigilancia contra esta mortal enfermedad, estableciendo para ello medidas específicas como la prohibición de la utilización de harinas de carne y hueso en la alimentación de los bovinos, identificación y seguimiento de animales importados, vigilancia veterinaria permanente en mataderos, entre otras.

Que la AUPSA se incorporó desde el año 2006 a esta importante misión de país, mediante la emisión de requisitos sanitarios y estrictos procedimientos de verificación para la importación de alimentos para consumo humano y animal, que contengan proteína de origen rumiante.

Que el Servicio Veterinario de Panamá, ha llevado a cabo esta actividad en forma continua, por lo que en el mes de enero del presente año se pudo presentar, ante el organismo regente de la salud animal del mundo (OIE), las evidencias necesarias que dan fé del cumplimiento de Panamá con los requisitos internacionales exigidos para que el país pueda ser categorizado como de "Riesgo Controlado".



Que dicha categorización indica que el país cuenta con un nivel sanitario óptimo, y lo sitúa entre los primeros 40 países del mundo que han alcanzado dicha condición.

Que los procedimientos establecidos por la OIE a los países que aspiren ser reconocidos como de Riesgo Controlado, conllevan al establecimiento de un riguroso periodo de vigilancia epidemiológica de 7 años para los animales vivos importados y de 8 años para la prohibición del consumo de harina de carne y hueso para la alimentación bovina.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de considerar satisfactorio el procedimiento de aprobación utilizado por la OIE, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como equivalente, para la elegibilidad de países, zonas, regiones o compartimentos, la categorización de riesgo y el listado oficial hecho por la OIE para el reconocimiento de los países de riesgo insignificante o controlado en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), y con los cuales se mantenga o se pretenda establecer una relación comercial para la importación de alimentos para el consumo humano o animal.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma estará vigente siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cuales fueron aprobados los países de acuerdo a los procedimientos establecidos por la OIE y de conformidad con lo que establece el RESUELTO AUPSA - DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007. RESUELTO AUPSA – DINAN – 010 - 2007 (de 22 de diciembre de 2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ALCIDES JAÉN B.

Presidente del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos





VICTOR VEGA
Secretario del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos

